



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE RECICLADO DE PLÁSTICOS PROCEDENTES DE LA AGRICULTURA EN EL T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE HARVEST COMERCIO, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160062, relativo al proyecto de planta de reciclado de plásticos procedentes de la agricultura en Polígono Industrial Serrata, Parcela A0-1, t.m. de Lorca, a instancia de HARVEST COMERCIO, S.L., con CIF B66421637.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 5 de mayo de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, en una descripción muy general, en la instalación de una planta de gestión de plásticos procedentes de la agricultura, para una capacidad de tratamiento de 5.000 t/año de residuos plásticos.





Las instalaciones se emplazarán en Polígono Industrial Serrata, Parcela A0-1, (30800) Lorca, siendo la superficie total de la parcela de 12.462'87 m². Actualmente en la porción de la parcela donde se pretende instalar la Planta de Tratamiento de Plásticos procedentes de la Agricultura no se desarrolla ninguna actividad, disponiendo unas naves industriales destinadas anteriormente a una fábrica de curtidos, con una superficie construida de 3.406,91 m².

La actividad principal a desarrollar, es la recogida y selección de plásticos y la trituración, para terminar el proceso con la obtención de granzas de plástico que serán utilizadas como materias primas para procesos de fabricación de artículos plásticos mediante transformación por la acción del calor y/o presión.

La capacidad de producción de la planta vendrá determinada por la capacidad de producción de cada una de las líneas de granceado, de 100 Kg/h, que para las 4 líneas a instalar y una jornada laboral continua; 24 h/día y 350 día/año, supone una capacidad de producción de 3.500 Tn/año. La capacidad de residuos procesados, para una proporción del 70% plásticos y 30% tierras, será de 5.000 Tn/año.

Las fases del proceso son las siguientes:

Dependiendo del material objeto de reciclado y de la tecnología utilizada el proceso de tratamiento puede presentar ligeras variaciones. Para la planta objeto del presente Proyecto se distinguen las siguientes etapas:

- a) Recepción de materias primas.
- b) Preclasificado.
- c) Corte.
- d) Separación de tierras en seco.
- e) Prelavado y molienda.
- f) Lavado.
- g) Compactación.
- h) Extrusionado y granulado.

La planta cuenta también con una unidad de tratamiento de aguas, en la que se recogen los vertidos procedentes del proceso, que una vez tratados pueden volver a reutilizarse, minimizando de esta forma la cantidad de agua de aporte a la misma.





2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 15 de julio de 2016, subsanada la documentación presentada por el interesado el 11 de abril de 2017, en respuesta al informe de 30 de septiembre de 2016 emitido por Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 2 de junio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 5 de junio de 2020 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Lorca	Sin respuesta
Dirección General de Bienes Culturales	30 de julio 2020
Dirección General de Territorio y Arquitectura	17 de febrero de 2021
Dirección General de Medio Natural	30/09/2020; 03/09/2020; 12/06/2020
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	Sin respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura	25 de junio de 2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta
Huermur	Sin respuesta

3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe recibido el 30 de julio de 2020, manifiesta que:

“(…)

- 1- *El proyecto consiste en la construcción de una planta de reciclado de plásticos procedentes de la agricultura en una finca donde existen unas naves industriales que en la actualidad están desalojadas, y dentro de un recinto vallado de 13.620 m². En la zona de directa implantación del proyecto no hay registrados yacimientos arqueológicos. Por otra parte, se observa que todo este sector se encuentra profundamente transformado por la actividad industrial actualmente abandonada. En*





consecuencia se considera que no es previsible que el proyecto pueda afectar a elementos de interés desde el punto de vista patrimonial que no hubiesen sido ya alterados previamente.

2- A la vista de lo expuesto, se considera que no es necesario efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural en la zona afectada por el proyecto.

(...)"

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

En el informe recibido el 17 de febrero de 2021, manifiesta que:

"(...)

Al tratarse de una actuación que forma parte de un polígono industrial en proceso de urbanización, se deberá cumplir la normativa correspondiente al Plan Parcial 2I-Serrata en cuanto a los condicionantes estéticos de nuevas edificaciones y espacios libres, por lo que no se entiende necesario realizar un estudio específico de paisaje.

Desde las competencias en ordenación del territorio no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

(...)"

Dirección General de Medio Natural.

-Informe de 30/09/2020 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

"(...)

CUARTO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

El documento ambiental identifica medidas preventivas y correctoras, pero es necesario añadir medidas adicionales relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático para que sean incorporadas al proyecto.

Sin transporte de los residuos no se justificaría el funcionamiento anual de la planta. Se ha hecho una estimación (suponiendo un recorrido de 30 km) de la huella de carbono que supone el transporte de los residuos, pero se debe calcular con mayor precisión durante la fase de funcionamiento.

De acuerdo con todo lo anterior, las medidas que, salvo inviabilidad técnica y económica, se proponen para incorporar al Informe de Impacto Ambiental son las siguientes:

Medida 1. Fomentar que los vehículos utilizados para el transporte de residuos y productos sean lo más eficientes posibles en lo referente al consumo de combustible.

Medida 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que





supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento de la factoría.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. Por lo tanto, se propone se capture el agua de lluvia del edificio y demás áreas impermeabilizadas.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) o incluso para usos que eviten el suministro de agua desde el exterior de la instalación.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones6 que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia7 recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría (...)

- Informe de 03/09/2020 del Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

“(...

5. Conclusiones.

Se puede concluir que, respecto a la afección sobre los hábitats, especies de flora protegida o efectos negativos significativos en el medio ambiente, la instalación de una Planta de reciclado de plásticos procedentes de la agricultura, en Pol. Ind. Serrata, Parc. A01, tm. Lorca (Murcia), por la empresa HARVEST COMERCIO, S.L., no producirá efectos negativos sobre estos aspectos. La afección sobre el área de campeo de las especies rapaces que habitan en los alrededores no se considera significativa, por lo que no es necesario incluir medidas adicionales al respecto.

(...)”

- Informe de 12/06/2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza

“(...

El mencionado proyecto no afecta a Montes Públicos ni Vías Pecuarias y no se encuentra en terreno forestal.

(...)”

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

Mediante informe recibido el 25 de junio de 2020 , manifiesta que:





“(…)

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: En la memoria se declara la existencia de aguas residuales de los servicios de los operarios que serán evacuadas a la red de alcantarillado municipal.

Aguas residuales industriales: Se entiende que no existen como tales. No obstante, las aguas de limpieza y procesamiento serán recogidas, conducidas y vertidas a la red de alcantarillado municipal.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como excluida de zonas declaradas inundables.

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

El objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de ALTA-MEDIA permeabilidad, aunque en zona de exclusión de masas de agua subterránea. No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores





técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia los acuíferos “aislados”.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, aunque no se declara cual va a ser su demanda anual estimada media. Por lo que se deberá instar a incluir este dato en la documentación.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

En principio, se entiende que no va a ser necesario este tipo de programa y Plan de control; no obstante, en su caso, la zona se ubica dentro de los criterios de actuación en ZHINNOP Tipo 1.

Por último, para el punto nº 4 , se considerará una condición “ sine que non ” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación de las resoluciones de EAIS-AAS. (...)

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de mayo de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos “plásticos de la agricultura”:
 - Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que se aporta en la documentación técnica es “La capacidad de producción de la planta vendrá determinada por la capacidad de producción de cada una de las líneas de granceado, de 100 Kg/h, que para las 4 líneas a instalar y una jornada laboral continua; 24 h/día y 350 día/año, supone una capacidad de producción de 3.500 Tn/año.





La capacidad de residuos procesados, para una proporción del 70% plásticos y 30% tierras, será de 5.000 Tn/año”. De donde deducimos que la planta tiene una capacidad de manipulación de residuos de 14’29 tn/día.

De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
≥500 tm/día	B	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 52

(*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 52 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 tm/día”, considerándose de esta forma, como una actividad SIN CLASIFICACIÓN, y por lo tanto NO necesitando de Inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.





- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado está sometido Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 5 de mayo de 2021 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Planta de tratamiento de residuos no peligrosos de plásticos procedentes de la agricultura, en Polígono Industrial Serrata, Parcela A0-1, (30800) Lorca., cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de





pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 5 de mayo de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de planta de reciclado de plásticos procedentes de la agricultura en Polígono Industrial Serrata, Parcela A0-1, t.m. de Lorca, promovido por HARVEST COMERCIO, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de





la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado **debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial** solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1- De la Dirección General de Medio Natural:

- El Titular de la instalación deberá calcular la huella de carbono de alcance 1 y 2, y posteriormente deberá solicitar la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica, con el objeto de formular un compromiso público de reducción de las emisiones de alcance 1.

El proyecto deberá conseguir una reducción o compensación del 26% de las emisiones de alcance 1. Si se opta por la compensación, esta se planteará mediante emisiones evitadas





(energías renovables, recuperación de materiales o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros).

- Fomentar que los vehículos utilizados para el transporte de residuos y productos sean lo más eficientes posibles en lo referente al consumo de combustible.
- Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico con el nombre de anejo n.º 1: Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia).

- Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.

Para el funcionamiento anual de este proyecto, se prevé un destacado consumo de electricidad. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. En consecuencia, los suministradores de energía eléctrica emiten toneladas de CO₂ para que la nueva Instalación pueda realizar el consumo de electricidad. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo, energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 2: generación y consumo de energías renovables). De la misma forma que con la medida anterior, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la forma en que se ejecutará la medida solicitada.





El interesado deberá consultar, al servicio de Fomento del Medio ambiente y Cambio Climático, las características específicas de las medidas propuestas en el anejo 1 y el anejo 2, especialmente en lo relativo a la capacidad de los depósitos de recogida, usos de aprovechamiento propuestos, etc... así como también en lo relativo a la captación de energías renovables, capacidad de captación, sistema de captación,... e incluirlo en el proyecto.

2- Confederación Hidrográfica del Segura

- *Aguas pluviales*: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

- *Balsa de Lixiviados*: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

- *Aguas residuales domésticas*: En la memoria se declara la existencia de aguas residuales de los servicios de los operarios que serán evacuadas a la red de alcantarillado municipal.

- *Aguas residuales industriales*: Se entiende que no existen como tales. No obstante, las aguas de limpieza y procesamiento serán recogidas, conducidas y vertidas a la red de alcantarillado municipal.

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.





- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- Se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia los acuíferos “aislados”
- Suministro de agua de la red de abastecimiento municipal, se incluirá en la documentación cual va a ser su demanda anual estimada media. **Por último, se considerará una condición “ sine que non ” la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal para la explotación** (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción, dentro el Informe anual de medio ambiente), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación de las resoluciones de EAIS-AAS.

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y





secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día)
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP,





según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

3) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

4) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

